

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 3 y 4.

Otras ídem íd. íd. las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 4 y 5.

Otra circular disponiendo se celebre un concurso para cubrir una plaza de Maestro de Taller del Material de Ingenieros, de oficio carpintero.—Páginas 5 á 7.

Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, al Restaurant de Obreros de Santa Madrona, fundado en Barcelona por D. Agustín Robert.—Página 7.

Otra resolviendo el expediente de concierto para pago del impuesto de transportes por la Compañía del Ferrocarril de San Sebastián á la frontera francesa.—Páginas 7 y 8.

Otra habilitando la Aduana de Luarda (Oviedo) para la importación directa del extranjero de centeno y cebada, con las prevenciones determinadas en la Real orden de 19 de Agosto de 1898 autorizando á la misma Aduana para importar maíz.—Página 8.

Otra habilitando el sitio del brazo del río Odiel, denominado Calle Larga, próximo á la punta de la Herrera (Huelva), para el embarque de los productos de las cosechas agrícolas de las marismas Islas de la Herrera, y para el desembarque de materiales de construcción, abonos naturales y artificiales y los granos y demás semillas que se destinan á la finca expresada.—Páginas 8 y 9.

Otra declarando no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes actual, y hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.—Página 9.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Consejo Federal suizo ha promulgado los Decretos que se publican, relativos á la entrada y salida de mercancías en la Confederación.—Página 9.

Anunciando que el Gobierno dinamarqués ha prohibido la exportación de los artículos y materias que se mencionan.—Página 9.

Ídem que el Gobierno de los Países Bajos ha prohibido la exportación de las mercancías que se indican.—Página 9.

Sección Colonial.—Anunciando haber sido nombrado D. Tomás Santos Carazo, Farmacéutico en el Hospital Reina Cristina, de Santa Isabel de Fernando Poo (Guinea española).—Página 9.

Ídem íd. íd. Practicantes de Medicina, Cirugía y Farmacia, afectos al servicio sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea, D. Hilario Ortega Mendieta, D. Jaime Margal Pagés y D. Juan Llaneras Amorós, respectivamente.—Página 9.

HACIENDA.—Junta de Aranceles y Valoraciones.—Secretaría.—Anunciando que para fijar los valores oficiales de las mercancías que han constituido el comercio de importación y de exportación en el año 1916, esta Junta examinará y tomará en consideración las noticias, datos é indicaciones que se le dirijan durante el mes actual.—Página 9.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 9.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 10.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando concurso para proveer los cargos de Secretario de las Diputaciones Provinciales de Almería y Canarias.—Página 11.

Anunciando haber sido nombrado D. Ramiro Díaz Sobrado, Contador de fondos del Ayuntamiento de la Coruña.—Página 11.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Relación de los individuos nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra, para los destinos que se indican.—Página 11.

Relación, por orden de propuesta, de los 200 opositores aprobados para su ingreso en el Cuerpo de Correos.—Página 11.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando á concurso de traslado y cesantes, la provisión de la plaza de Oficial segundo de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.—Página 12.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del concurso general de traslado correspondiente al segundo semestre del año próximo pasado.

PORTADAS de GACETA, Anexo 1.º y Anexo 2.º correspondientes al primer trimestre del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Paulino Caro Cerrada, vecino de esta Corte, calle de la Cruz, número 21, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 186, expedida en 20 de Septiembre de 1911 para redimirse del servicio militar

activo, como recluta del reemplazo d 1911, perteneciente á la Caja de Recluta de Madrid, número 2; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rafael Carriles Quesada, vecino de Llanes, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 60, expedida en 16 de Octubre de 1914, para redimir del servicio militar activo á su hijo Pedro José Carriles González, recluta del reemplazo de 1907, perteneciente á la Zona de Oviedo, número 48; teniendo en cuenta que el interesado fué absuelto de la nota de prófugo por la Comisión mixta de Reclutamiento de la indicada provincia y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pedro Lara Casero, recluta del actual reemplazo, vecino de Tomelloso, provincia de Ciudad Real, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 68, expedida en 14 de Febrero de 1916, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 14 del mes actual, promovida por el soldado de la cuarta Compañía de la Brigada de Tropas de Sanidad Militar, Santiago Pi Suñer, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 197, expedida en 25 de Septiembre de 1915, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 13 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento de Telégrafos, Ramón Enriquez de Salamanca Danvila, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 180, expedida en 2 de Febrero de 1915, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ignacio Bové Perramón, vecino de Manresa (Barcelona), en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó por los dos primeros plazos de la cuota militar para reducir el tiempo de servicio en filas, como recluta alistado para el reemplazo de 1912, y Caja de Manresa, número 66, teniendo en cuenta que el interesado fué declarado exceptuado del servicio en filas por la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona en 26 de Febrero de 1914, y que el ingreso del segundo plazo lo verificó en 30 de Septiembre del propio año, ó sea después de variada su clasificación,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver se devuelvan las 250 pesetas del referido segundo plazo que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 91, expedida en 30 de Septiembre de 1914, que es á lo único que tiene derecho, según dispone el párrafo segundo del artículo 284 de la ley de Reclutamiento, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, con arreglo al artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 25 del mes próximo pasado, promovida por el Cabo del Regimiento Infantería de Garelano, número 43, José Gorostidi Ruiz Samaniego, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya, se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 250, expedida en 30 de Noviembre de 1915, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento

dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 18 del mes actual, promovida por el Farmacéutico segundo de Sanidad Militar, con destino en el Hospital de Chafarinas, D. José María Martín Lázaro, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, según carta de pago número 21, expedida en 12 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Valladolid, número 94; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 468 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 13 del mes actual, promovida por D. Anselmo Varas Mateos, vecino de Golpejas, provincia de Salamanca, en solicitud de que le sean devueltas 125 pesetas de las 375 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo Juan Varas Martín, soldado del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 375 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, se devuelvan 125, correspondientes á la carta de pago número 201, expedida en 29 de Noviembre de 1915, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 6 del mes actual, promovida por el soldado de la Compañía de Zapadores de la Comandancia de Mallorca, Rafael Amer Nadal, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares se devuelvan 500, correspondientes al certificado de asiento de Intervención número 726 de 29 de Septiembre de 1914, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de Baleares.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre un concurso para cubrir una plaza de Maestro de Taller del Material de Ingenieros, de oficio carpintero, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 del Reglamento para el personal del citado Material, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46), modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. número 45), y con sujeción á las instrucciones y programas que se expresan á continuación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor ...

INSTRUCCIONES

1.ª El opositor que sea designado para cubrir la vacante tendrá derecho, al ser nombrado Maestro de Taller, al sueldo anual de 2.000 pesetas, que se aumentará en 750 pesetas cada diez años hasta llegar al máximo de 5.000 pesetas, que se le concederá al cumplir los treinta y cin-

co años de efectivos servicios como Maestro de Taller, para lo cual será solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento y Real decreto ya citados, en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen al que obtenga la plaza.

2.ª El día 26 de Marzo de 1917 darán principio los exámenes, que se verificarán en el Aeródromo de Cuatro Vientos, en Madrid, ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros nombrados por el Comandante general de Ingenieros de la primera Región, entre los que presten servicio á sus órdenes.

3.ª Antes de comenzar los exámenes y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos los opositores admitidos á examen por el Médico ó Médicos militares de la Plaza que se designen por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para ingreso en el servicio del Ejército, que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), no pudiendo presentarse á examen los que no obtengan este certificado.

4.ª Las instancias escritas de puño y letra de los interesados se dirigirán al Comandante general de Ingenieros de la primera Región, en Madrid, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.

2.º Certificado de buena conducta.

3.º Certificado de estado civil.

4.º Copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día 26 de Marzo próximo.

5.º Pase de la Autoridad militar en que conste que el interesado pertenece á la segunda situación del servicio militar activo, ó certificado de servicios en que conste haber terminado su compromiso, para los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos á los beneficios del capítulo XX de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. núm. 27), podrán tomar parte en el concurso si en el pase de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha Ley determina.

Asimismo podrán presentarse á concurso las clases de tropa que estén en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres ó cuatro años de servicios en filas que les corresponde por su procedencia de reclutamiento ó de voluntariado.

6.º Certificado de haber trabajado en construcciones de Ingeniería ó arquitectura ó en talleres de importancia, debiendo constar en dicho certificado la conducta observada, aptitud demostrada y práctica en el desempeño de la plaza objeto del concurso.

5.ª El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física será causa de exclusión total del concurso.

6.ª Las instancias deberán recibirse en la Comandancia General de Ingenieros de la primera Región antes de las doce horas del día 26 de Febrero próximo.

7.ª Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije se entenderá que pierden todo de-

recho, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.

8.º Los exámenes y prueba de admisión se compondrán de tres partes:

- Primera. Examen teórico.
Segunda. Examen práctico, y
Tercera. Periodo de prácticas.

9.º El examen teórico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo á notas numéricas que representarán 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 á 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en cada una de las cinco materias objeto del examen teórico, adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado apto el aspirante el que obtenga como mínimo la nota de 5 en cada una de las asignaturas.

c) El que tuviere en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de 5, aunque á ella no llegase con arreglo á lo que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado no alcancen en alguna ó algunas de las asignaturas la nota media de 5 serán declarados no aptos.

10. Sólo los declarados aptos en el examen teórico pasarán á verificar el práctico, y para su colocación por orden de preferencia se asignarán á cada materia los siguientes coeficientes de importancia:

- Aritmética, 1.
Geometría, 1.
Física, 2.
Mecánica, 2.
Conocimiento de materiales de construcción, 3.

11. La nota de cada asignatura se multiplicará por su coeficiente de importancia, y la media aritmética de estos productos será el número de puntos que en definitiva obtenga el aspirante en el examen teórico y servirá para determinar el orden de preferencia.

12. El examen práctico se efectuará con arreglo al programa que á continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación se hará con arreglo á notas numéricas, que representarán: 0 y 1, malo; 2 á 4, mediano; 5 á 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará á los aspirantes en cada uno de los dos ejercicios objeto del examen práctico, adjudicando como nota media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sea declarado apto el aspirante el que obtenga como mínimo la nota de 5 en cada uno de los ejercicios.

c) El que tuviere en alguno de ellos dos notas de bueno y una de mediano, se entenderá que ha conseguido como media aritmética la nota de 5, aunque á ella no llegase con arreglo á la que resulta de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que, teniendo presente el anterior apartado, no alcancen en alguno ó algunos de los ejercicios la nota media de 5, serán declarados no aptos.

13. Para la colocación de los declarados aptos por orden de preferencia, se asignará á cada ejercicio del examen

práctico los siguientes coeficientes de importancia:

- Redacción del presupuesto, 3.
Ejecución de una obra, 4.
14. Del modo prevenido en la base 10 se obtendrá el número de puntos que en definitiva obtenga el aspirante en el ejercicio práctico.

15. El orden definitivo de preferencia en el concurso se determinará tomando la media aritmética de los puntos obtenidos en definitiva en el examen teórico, y en el práctico por los aspirantes declarados aptos en ambos.

16. Con los aspirantes declarados aptos se formará la relación que previene el artículo 55 del Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, ya citado, remitiéndose á este Ministerio.

17. El aspirante que se designe, por juzgar rebase mejores condiciones entre los clasificados como aptos, efectuará durante cuatro meses el periodo de prácticas en el Servicio de Aeronáutica, y si durante ellos demostrase la necesaria aptitud será propuesto para Maestro de Taller del Material de Ingenieros á fin de que pueda hacerse su nombramiento de Real orden y serie expedido el título correspondiente.

Durante el periodo de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales con cargo á las asignaciones de los servicios en que sea empleado.

PROGRAMA

EJERCICIO TEÓRICO

Aritmética.

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reducción de fracción ordinaria á decimal é inversamente.—Sistema métrico decimal.—Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.—Regla de interés simple.—Regla de aligación.

Geometría.

Líneas.—Ángulos.—Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Polígonos.—Triángulos.—Cuadriláteros.—Circunferencias.—Círculo.—Medida de la línea recta.—Medida de un ángulo.—Medida de un arco.—Instrumentos usuales en los problemas geométricos.—Regla, escuadras, su comprobación.—Falsa escuadra.—Transportador.—Compases.—Escala.—Problemas: Trazar una perpendicular á una recta por un punto de ella ó por uno exterior.—Perpendicular en el punto medio de una recta.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos. Trazado de la elipse, del óvalo y del espiral.—Líneas proporcionales.—División de una recta en dos ó más partes iguales.—Áreas del triángulo, rectángulo, cuadrado, trapecio y círculo.—Ángulo diedro.—Tiedro y poliedro.—Superficie cónica, cilíndrica y esférica.—Prisma.—Pirámide.—Volúmenes del prisma, pirámide, cono, cilindro y esfera.

Elementos de Física.

Objeto de la Física.—Método experimental.—Estados físicos de los cuerpos. Inercia.—Extensión é impenetrabilidad. Porosidad.—Comprensibilidad.—Elasticidad.—Dilatabilidad.—Divisibilidad.—Átomos y moléculas.

Mecánica.

Movimiento uniforme.—Movimiento rectilíneo.—Movimiento curvilíneo.—Choques.—Máquinas simples.

CONOCIMIENTO DE ALGUNOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Metales.

Hierro, acero.—Fundición.—Preparación de modelos para la misma, según la madera con que se construyan.—Trabajos del herrero y del cerrajero.—Sus herramientas.

Maderas.

Definición.—Sus condiciones.—Sus defectos.—Corta de árboles.—Procedimientos más rápidos.—Epoca más conveniente.—Desmoche.—Hendimientos.—Escuadración de los troncos.—Almacenaje.—Condiciones que deben tener éstos.—Asear y conservación.—Empleo de substancias antisépticas para aumentar su duración.—Procedimientos que se conocen para aumentar su dureza.—Su clasificación en finas y ordinarias.—Idem id. en duras y blandas.—Nomenclatura de las del país.—Idem id. exóticas.—Dimensiones corrientes de las maderas empleadas en la construcción.—Conocimiento de las distintas clases de madera sobre muestras presentadas al concursante.

Carpintería.

Su historia.—Descripción de los principales grupos de armar, de taller, artística y ebanistería.—Herramientas y útiles en general.—Idem especiales para cada uno de los grupos.—Reparaciones que en ella pueden hacerse antes de darlas por útiles.—Máquinas y aparatos para trabajar la madera.—Descripción de las más importantes.—Labradora.—Sierra de cinta.—Idem circular.—Tupi.—Cepilladora.—Machibradora, etc., etcétera.—Descripción y manejo de las mismas.

Estereología de la madera.

Ensambladuras.—Definición de los distintos tipos que comprende cada uno de los tres grupos, según que los ejes de las piezas formen ángulo, estén en prolongación ó sean paralelas.

Armaduras.

Partes más principales de que se componen.—Armaduras célebres.—Autores más importantes.

Andamios.

Fijos, volantes, corredizos, de borriquetes, de castilletes.

Cimbras.

Partes principales según la luz.—Armado de las mismas.—Descimbramientos.

Entramados.

Verticales, horizontales ó inclinados.

Puertas.

Puertas en general.—Conocimiento y descripción de sus diversos elementos.

Ventanas.

Vidrieras y persianas.

Pavimentación.

Entarimados, parquets.—Su colocación.—Condiciones que deben de reunir. Maderas con que deben construirse según el lugar á que se destinen.

Construcción en madera.

Elementos generales de ebanistería.

Colores y barnices.

Barnices finos.—Idem ordinarios.—Colores especiales para maderas.—Anilinas.—Imitaciones de maderas ordinarias y finas.—Productos químicos que se conocen para colorear las maderas.

EJERCICIO PRÁCTICO

1.º Redactar el presupuesto de una obra de carpintería propuesta por el Tribunal.

2.º Ejecutar un trabajo, elegido por el concursante entre tres que le propondrá el Tribunal, que esté en armonía con los conocimientos de la parte de carpintería y en donde el aspirante pueda poner de manifiesto la práctica y manejo del material y herramientas, no debiendo exceder de diez horas el plazo de ejecución.

Madrid, 29 de Diciembre de 1916.—Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por el Excmo. señor Obispo de Barcelona, solicitando para la fundación Restaurant de Obreros de Santa Madrona exención del impuesto creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, se ha servido emitirle en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Agosto de 1916, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas para el Restaurant de Obreros de Santa Madrona.

Resulta de antecedentes:

Que el señor Obispo de Barcelona, en su calidad de Presidente de la Junta de Patronato del Restaurant de Obreros de Santa Madrona, de Barcelona, presentó una instancia fechada en 3 de Mayo de 1916, con la súplica de que se declare á dicha institución exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º número 2.º letra F de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912, á cuya instancia se hallan unidas copias debidamente cotejadas de la escritura otorgada en 8 de Abril de 1915 ante el Notario de Barcelona D. Francisco Catalá por los herederos de D. Agustín Robert, fundador del mencionado Restaurant, los cuales, en unión de las personas por él designadas, constituyeron la Junta de Patronato del mismo; de los Estatutos de la fundación, de su Reglamento y de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Junio de 1902, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la fundación de que se trata.

Que de los citados documentos resulta que D. Agustín Robert, por escritura otorgada en 27 de Julio de 1901 ante el Notario de Barcelona D. Miguel Martí, erigió y dotó la referida fundación estableciendo sus Estatutos y fijando las reglas á que la Junta de Patronato había de atenerse;

que en otra escritura autorizada por el propio Notario y en la misma fecha, y por la que lo fué en 10 de Febrero de 1902, modificó las reglas contenidas en la de fundación; que en el codicilo y testamento otorgados en 23 de Julio de 1904 y 20 de Junio de 1912, respectivamente, legó á la fundación determinados bienes, autorizando en el codicilo á sus herederos para modificar las escrituras de fundación en la forma que indicaba; que los rendimientos del capital de la fundación, deberá servir única y exclusivamente para el sostenimiento del restaurant; que éste tiene por objeto proporcionar á los obreros y al público necesitado alimentación sana y confortante por un precio siempre menor que el de su coste, que será el que resulte descontando un 25 ó 50 por 100 del de su valor, cubriéndose exclusivamente la diferencia entre el coste real y su precio para el público, con la renta del capital de pesetas 650.000 legado por el fundador; que el sobrante puede emplearse después de cubiertas todas las necesidades del restaurant, en mejoras, obras ó ampliación del mismo, no pudiendo invertirse sus fondos en otros objetos, aunque sean análogos, si antes no se ha atendido completamente al propio y peculiar de la institución; y finalmente, que esta institución está clasificada como de beneficencia particular.

Que la Dirección General de lo Contencioso informa que procede declarar exenta á la fundación de que se trata del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Que en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo:

Considerando que el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, concede exención del mismo á las instituciones de beneficencia gratuita y las sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos, siempre que acompañen á la instancia en que se solicita los documentos en que justifiquen la índole de la institución, sus constituciones, estatutos ó reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificación como de beneficencia, hecha por el Ministerio correspondiente:

Considerando que haciendo aplicación de tales preceptos procede acceder á la exención que se solicita, toda vez que se han acompañado los documentos y antecedentes necesarios y es notorio el carácter benéfico de la institución, puesto que facilita á los obreros alimentación á un precio necesariamente menor del coste y no pueden emplearse los bienes propiedad de aquella más que en estos fines, que á nadie más que á los mismos obreros favorecen;

Considerando también que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, que modificó el artículo 4.º de la de 20 de Diciembre de 1910, establece en el artículo 1.º que quedan exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas «los que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos ó sus rentas ó productos», exención que también comprende al Restaurant de Obreros de Santa Madrona, en atención á lo expuesto en los razonamientos anteriores y á estar sus bienes como verdadera fundación que es, y al igual que sucede en todas las de su índole, directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización del fin fundacional, que en este caso se halla comprendido dentro del concepto que de la beneficencia da el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899;

El Consejo de Estado opina, de conformidad con la Dirección General de lo Contencioso, que procede declarar al Restaurant de Obreros de Santa Madrona, fundado en Barcelona por D. Agustín Robert, exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

V. E., no obstante, acordará con S. M. lo más acertado.

Madrid, 19 de Octubre de 1916.—Excmo. señor.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de concierto para pago del impuesto de transportes con la Compañía del Ferrocarril de San Sebastián á la frontera francesa, dicha Comisión emite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Agosto de 1916, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente sobre concierto con la Compañía del Ferrocarril de San Sebastián á la frontera francesa, para pago del impuesto de transportes durante el año actual.

Resulta de antecedentes:

Que la Compañía Ferrocarril de San Sebastián á la frontera francesa solicitó de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa la celebración de concierto

como forma de satisfacer el impuesto de transportes en el año 1916, levantándose acla conteniendo las bases á que podría ajustarse el concierto que tendría como tipo el 1,88 por 100 en cuanto al transporte de viajeros, y el 5 por 100 en cuanto al de mercancías, que ofrecen un total anual de 10.035,03 pesetas.

Que elevados los antecedentes del concierto á la Dirección General de Propiedades para su aprobación, la Sección de la misma informó que, según la ley de Concesión, se trata de un ferrocarril y no de un tranvía, y excediendo el precio del billete por todo el recorrido de 0,50 pesetas, la forma reglamentaria de tributar es la determinada en el artículo 9.º de la ley del Impuesto, por lo que debe declararse así, previa anulación de lo actuado por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Que la Dirección General de lo Contencioso del Estado, informa de absoluta conformidad con la Sección correspondiente de la Dirección General de Propiedades é Impuestos; y

Que elevado el expediente á resolución de V. E. por tratarse de interpretación de preceptos legales, se somete en tal estado á informe de este Consejo:

Considerando que partiendo del concepto inequívoco de ferrocarril aplicable á la Compañía reclamante, no sólo por que así resulta de la ley de su concesión, sino también del reconocimiento expreso del recurrente y de resoluciones administrativas dictadas con motivo de expedientes relacionados con dicha Compañía, la forma reglamentaria de tributar por el impuesto de transportes no es el concierto, sino la determinada taxativamente en los artículos 9.º de la ley del Impuesto y 44 y 47 de su Reglamento, pues el descomponer como pretendo la Compañía recurrente el precio atendiendo á los trayectos parciales, equivaldría á desnaturalizar el contenido clarísimo de la ley reguladora del tributo de que se trata:

Considerando que la Real orden de 15 de Junio de 1903, citada por el recurrente, autorizó los conciertos con Compañías que en algunos reducidos trayectos cobren más de 0,50 pesetas, no llegando, por lo tanto, á dicha cifra el precio de la mayor parte de ellos; cuya declaración, que se refirió al tranvía de Madrid á El Pardo, se hizo general con la condición de que las Compañías á quienes se interese, se encuentren en las mismas condiciones:

Considerando que ninguna de esas condiciones se da en la Compañía recurrente, ya que en nueve clases de billetes de los que expende el precio supera á 0,50 pesetas y sólo en ocho es inferior, y se trata además de un ferrocarril y no de una línea de tranvías, requisito que la Administración ha reputado siempre indispensable, porque es la garantía preci-

sa del rendimiento del impuesto en la más importante clase de transportes y tiende á evitar que éste se llegue á hacer efectivo en todo caso por un procedimiento que sólo es propio de explotaciones en las que se obtiene más escasa utilidad;

El Consejo de Estado opina, de conformidad con la Dirección General de lo Contencioso, que procede:

1.º La anulación de lo actuado en la Delegación especial de Hacienda de Guipúzcoa en orden á la celebración del concierto por impuesto de transportes con la Compañía del ferrocarril eléctrico de San Sebastián á la frontera francesa; y

2.º Que por la citada oficina se proceda á exigir dicho impuesto de la referida Compañía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley y los correspondientes de su Reglamento.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios comerciantes, industriales y navieros de Luarca (Oviedo), en solicitud de que se habilite la Aduana de este punto para poder importar del extranjero centeno y cebada:

Resultando que los interesados fundan su petición en los gastos y perjuicios materiales que se les irrogan por no estar habilitada la Aduana de Luarca para dicha importación, dado que como el promedio anual de introducciones de los citados cereales por aquel puerto no baja de 1.000 toneladas, se ven en la necesidad de tener que adquirirlos en otros puntos con los consiguientes sobrepuestos y recargos de fletes que gravan onerosamente la mercancía, impidiendo la concurrencia al mercado en las condiciones que en otras plazas:

Vistos los informes de las Autoridades llamadas á emitirlos, según el artículo 3.º de las Ordenanzas, favorables todos á la habilitación que se solicita:

Vista la Real orden de 19 de Agosto de 1898:

Considerando que, según la mencionada Real orden, se habilitó ya la Aduana de Luarca para la importación y despacho de maíz del extranjero, por cuya razón, tratándose de artículos análogos, no hay inconveniente en ampliar la habilitación en el sentido que se interesa; y

Considerando que tratándose de operaciones de importación de artículos tan esenciales al consumo nacional, los cua-

les pueden ser debidamente vigilados é intervenidos por la fuerza del Resguardo que existe en el puerto de Luarca, se beneficiarían los intereses de los solicitantes, sin perjuicio alguno para los del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar se amplíe la habilitación de que ahora disfruta la Aduana de Luarca, en el sentido de autorizarla para la importación directa del extranjero de centeno y cebada, sometándose en su despacho y adeudo á las mismas formalidades que se previnieron para importar maíz por Real orden de 19 de Agosto de 1898.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don José María Trianes Hernández solicita se habilite el sitio del brazo del río Odiel, denominado Calle Larga, próximo á la Punta de la Herrera, para el embarque, con destino á Huelva, de los productos de las cosechas de las islas Herreras, cuyas marismas le fueron concedidas por Real orden de 18 de Octubre de 1912:

Resultando que el interesado funda su petición en que estando ya en cultivo parte de la expresada isla, y no teniendo otra vía que la marítima para transportar los productos de las cosechas, le es de todo punto indispensable la habilitación pretendida:

Vistos los informes de las Autoridades llamadas á emitirlos, según el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables todos á la solicitud presentada; y

Considerando que se trata de islas que desde luego han de carecer de carreteras y caminos de herradura que los comuniquen con tierra firme, así como también que, accediendo á lo solicitado, en nada se lesionan los intereses del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar se habilite el sitio del brazo del río Odiel, denominado Calle Larga, próximo á la Punta de la Herrera, en la provincia de Huelva, para el embarque de los productos de las cosechas agrícolas de las marismas islas de la Herrera, así como también para desembarcar materiales de construcción, abonos naturales y artificiales y los granos y demás semillas que se destinen para la siembra de la finca expresada, y que se embarquen por los muelles del puerto de Huelva, bien entendido que la habilitación mencionada se concede con carácter exclusivo concreto para los productos que se indican, debiendo ser todos nacionales ó naciona-

lizados, y conducirse solamente desde ó para la finca del interesado, en embarcaciones menores, con documentación de la Aduana principal de Huelva, bajo la vigilancia de la fuerza de Carabineros que presta servicio en el puesto del Charco, á la margen derecha del río Odiel, y con la obligación, por parte del interesado, de abonar las dietas reglamentarias y gastos de locomoción, cuando las operaciones que se verifiquen en el punto de habilitación exijan la presencia de un funcionario de la Aduana principal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Enero próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

El Consejo Federal Suizo ha promulgado los siguientes Decretos relativos á la entrada y salida de mercancías en la Confederación:

Decreto de 24 de Octubre último prohibiendo la exportación de desperdicios de la fabricación de tabaco, así como de las salsas y extractos de tabaco.

Decreto de 3 de Noviembre, prohibiendo la exportación de desperdicios de seda de todas clases; borra de seda peinada, seda cruda, aunque esté doblada, y seda artificial y sus desperdicios.

Decreto de 4 de Diciembre, prohibiendo la exportación de las siguientes mercancías:

Vino natural y mosto, vino de frutas (sidra de manzanas ó peras), vinos sin alcohol, espumosos (aunque sean de frutas) y medicinales.

Esponjas en bruto, lavadas, blanqueadas, etc.

Escobas de ramaje con ó sin mango.
Hilo de madera para la fabricación de fósforos, virutas para la fabricación de cajas.

Cajas de fósforos de todas clases, aunque estén recubiertas de papel y tengan superficie de frotamiento.

Borriles y piezas de madera, nuevos ó usados, aunque tengan cluchos de metal ó partes de hierro.

Papeles y cartones con dibujos obtenidos por presión ó con dibujos en colores.

Papel de alinde.

Tejidos de algodón labrados, tales como piqués, adamascados, bombasí, abrillantados, estores, tejidos con raya, cuadros, etc., arpillera, finettes, toallas, manteles, etc., con ó sin fleco, crudos, blanqueados, teñidos, estampados, de hilos teñidos, etc.

El Gobierno dinamarqués ha prohibido la exportación de toda clase de granos y semillas, del rubiarbo natural y preparado, carborundón y corundón y otras materias para afilar y pulimentar, pieles de caballo, colas y crines de caballo y vaca, hierbas marinas secas ó hiladas para fabricar cestos.

El Gobierno de los Países Bajos ha prohibido por diferentes Decretos, el último de los cuales ha sido promulgado con fecha 7 del actual, la exportación de las siguientes mercancías:

Hierro y acero y sus aleaciones en cualquier forma, sin más excepción que cuando se empleen como material de embalaje.

Simiente de rábano, lechuga, achicoria y acelgas.

Ammita, aloxita, esmeril, carborundón, corundón y otros productos análogos para pulir metales.

Artículos para embalar fabricados con paja.

Castañas y bellotas.

Vidrio grueso.

Seda natural y artificial.

Legumbres saladas, secas ó conservadas en cualquier forma.

Platino.

Madrid, 30 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

SECCIÓN COLONIAL

Resuelto el concurso convocado en 14 de Octubre último para la provisión de la plaza vacante de Farmacéutico en el Hospital Reina Cristina, de Santa Isabel de Fernando Póo (Guinea española), se hace público que con esta misma fecha se expide por este Ministerio el nombramiento á favor del concursante D. Tomás Santos Carazo.

Madrid, 19 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

Resuelto el concurso convocado en 14 de Octubre último para la provisión de las plazas vacantes de Practicante de Medicina, Cirugía y Farmacia, afectos al servicio sanitario, de los territorios españoles del Golfo de Guinea, se hace público que con esta misma fecha se expiden por este Ministerio los nombramientos á favor de los concursantes que seguidamente se mencionan:

D. Hilario Ortega Mendieta.

D. Jaime Margall Pagés, y

D. Juan Llaneros Amorós.

Madrid, 19 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Aranceles
y de Valoraciones.]

SECRETARÍA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, y en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo señor Presidente de esta Corporación, la Secretaría de la misma pone en conocimiento del público que para fijar los valores oficiales de las mercancías que han constituido el comercio de importación y de exportación en el año 1916, la Junta de Aranceles y de Valoraciones examinará y tomará en consideración todas las noticias, datos ó indicaciones que se le dirijan durante el próximo mes de Enero, tanto por los industriales y comerciantes como por cuantas Corporaciones y personas deseen contribuir á la más exacta fijación de dichos valores.

Madrid, 28 de Diciembre de 1916.—El Vocal-Secretario, Maximino F. Luanco.

Dirección General de la Deuda
y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se lleven á efecto en la próxima semana, y durante las horas para ello designadas, los pagos y entregas de valores que á continuación se expresan:

Días 2, 3, 4 y 5 de Enero de 1917.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 90.000.

Idem id. id. id. en metálico en esta Dirección á los presentadores en Madrid y por giro postal á los demás, facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1916, que se consignen en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.905.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.256.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 34.068.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.461.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable presentados para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de

otras de igual renta de las emisiones de 1883, 1893 y 1900, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otras de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones

de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Oaja, por

conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canje.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las tes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 30 de Diciembre de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 25 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
1.192	96	Barcelona.....	Cubellas.	5.536	297	Navarra.....	Peralta.
2.548	86	León.....	Campo de Villavidel.	5.538	299	Idem.....	Tudela.
2.967	100	Idem.....	Berzianos del Páramo.	5.539	300	Idem.....	Pamplona.
2.963	101	Idem.....	Corbillos de los Oteros.	5.540	301	Idem.....	Lacunza.
2.969	102	Idem.....	Idem.....	5.541	302	Idem.....	Aranguren.
3.970	103	Idem.....	Idem.....	5.542	3	Logroño.....	Haro.
3.609	65	Lugo.....	Germade.	5.543	4	Idem.....	Huérceanos.
3.010	66	Idem.....	Lugo.	5.544	5	Idem.....	Idem.
4.243	121	Sevilla.....	Puebla de los Infantes.	5.546	6	Idem.....	Idem.
4.429	43	Guipúzcoa.....	San Sebastián.	5.546	7	Idem.....	Idem.
4.638	174	Murcia.....	Cartagena.	5.547	8	Idem.....	San Asensio.
5.015	43	Guadaíajara....	Hueva.	5.548	9	Idem.....	Logroño.
5.065	76	Gerona.....	Seriña.	5.549	10	Idem.....	Idem.
5.066	77	Idem.....	Idem.....	5.550	»	Madrid.....	Madrid.
5.067	78	Idem.....	Gerona.	5.551	11	Logroño.....	Haro.
5.159	83	Idem.....	Idem.....	5.552	12	Idem.....	Idem.
5.253	237	Valencia.....	Albaida.	5.553	13	Idem.....	Idem.
5.353	»	Madrid.....	Torrelaguna.	5.557	17	Idem.....	San Asensio.
5.385	104	Zamora.....	Castronuevo.	5.558	18	Idem.....	Idem.
5.404	64	Palencia.....	Frómista.	5.561	21	Idem.....	Herramelluri.
5.415	85	Gerona.....	Salt.	5.563	1	Idem.....	Logroño.
5.488	225	Cádiz.....	Jerez de la Frontera.	5.565	25	Idem.....	Calahorra.
5.489	238	Huelva.....	Bonares.	5.570	32	Idem.....	San Vicente de la Son-
5.490	239	Idem.....	Cartaya.				sierra.
5.491	240	Idem.....	Trigueros.	5.571	33	Idem.....	Navajún.
5.492	242	Idem.....	La Palma.	5.572	34	Idem.....	Sotés.
5.493	243	Idem.....	Trigueros.	5.573	35	Idem.....	Robres.
5.494	244	Idem.....	Minas de Riotinto.	5.579	43	Idem.....	Luezas.
5.495	7	Idem.....	Calañas.	5.580	45	Idem.....	Haro.
5.496	64	Idem.....	Lucena del Puerto.	5.581	46	Idem.....	Badarán.
5.497	169	Idem.....	Aroche.	5.583	48	Idem.....	Haro.
5.500	70	Idem.....	Villarrasa.	5.584	49	Idem.....	Idem.
5.501	163	Idem.....	Puebla de Guzmán.	5.585	50	Idem.....	Logroño.
5.502	170	Idem.....	San Juan del Puerto.	5.586	51	Idem.....	Idem.
5.504	178	Idem.....	Huelva.	5.587	52	Idem.....	Berceo.
5.505	63	Almería.....	Cuevas.	5.588	53	Idem.....	Aguilar del Río Alhama.
5.506	65	Idem.....	Almería.	5.589	55	Idem.....	Haro.
5.507	70	Idem.....	Cuevas.	5.590	56	Idem.....	Idem.
5.508	39	Albacete.....	Chinchilla.	5.591	57	Idem.....	Idem.
5.509	41	Idem.....	La Herrera.	5.593	59	Idem.....	Fuenmayor.
5.513	45	Idem.....	Bonilla.	5.594	60	Idem.....	Torreçilla de Cameros.
5.514	46	Idem.....	Idem.....	5.595	61	Idem.....	Ezcaray.
5.515	226	Cádiz.....	Rota.	5.599	65	Idem.....	Haro.
5.516	227	Idem.....	Idem.....	5.601	68	Idem.....	Nalda.
5.517	228	Idem.....	Bonaocaz.	5.602	69	Idem.....	Robres.
5.518	229	Idem.....	Idem.....	5.605	72	Idem.....	Haro.
5.519	279	Navarra.....	Oteiza.	5.607	74	Idem.....	Cornago.
5.521	281	Idem.....	Arguedas.	5.608	75	Idem.....	Logroño.
5.522	282	Idem.....	Echalecu (Valle de Imoz).	5.609	77	Idem.....	Canales de la Sierra.
5.523	283	Idem.....	Oroz Betelu.	5.610	78	Idem.....	Arnedillo.
5.524	284	Idem.....	Arazuri (Valle de Jerri).	5.611	79	Idem.....	Calahorra.
5.525	285	Idem.....	Pamplona.	5.613	81	Idem.....	Haro.
5.526	286	Idem.....	Castillonuevo.	5.614	82	Idem.....	Nájera.
5.528	288	Idem.....	Navascués.	5.615	83	Idem.....	Azófra.
5.529	289	Idem.....	Sumbilla.	5.617	85	Idem.....	Haro.
5.530	290	Idem.....	Jaurieta.	5.619	87	Idem.....	Fuenmayor.
5.531	291	Idem.....	Buñuel.	5.621	89	Idem.....	Logroño.
5.532	292	Idem.....	Idem.....	5.623	435	Barcelona.....	Manresa.
5.533	293	Idem.....	Pamplona.	5.624	436	Idem.....	Barcelona.
5.534	295	Idem.....	Ujué.	5.625	119	Osasuna.....	Aliseda.
5.535	296	Idem.....	Idem.....				

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacantes los cargos de Secretario de las Diputaciones provinciales de Almería y Canarias,

Esta Dirección General ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamen-

to de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes las que deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Secretarios en situación activa, publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tener presente lo

resuelto en las circulares de 23] de Abril de 1904 y 4 de Enero de 1913.

Madrid, 29 de Diciembre de 1916.—El Director general, José Morote.

Habiendo sido nombrado D. Ramiro Díaz Sobrado, Contador de fondos del Ayuntamiento de la Coruña, se anuncia conforme previene el Reglamento de 23 de Agosto último.

Madrid, 29 de Diciembre de 1916.—El Director general, José Morote.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

SECCIÓN DE CORREOS.—PERSONAL

Relación de los individuos nombrados en 27 del actual para los destinos que á continuación se expresan, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 19 de los corrientes.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
D. Manuel Pérez Moreno	Cartero de Mahamud	Burgos.
Eusebio Aliste Castillo	Idem de Orón	Idem.
Juan Mateos Blázquez	Idem de Pasarón	Cáceres.
Emilio Montero Zamora	Idem de Dos Torres	Córdoba.
Dámaso Predaja Carbonell	Peatón de Dos Torres á Pozoblanco	Idem.
Juan Neira Ramos	Cartero de Villanueva del Duque	Idem.
Lorenzo Fernández Moreno	Peatón de Villanueva de Alcaracejos á El Viso	Idem.
José Capilla Jiménez	Cartero de Dúrcal	Granada.
José Adell Martí	Idem de Sapeira	Lérida.
Juan Pérez Incógnito	Idem de Muimenta	Lugo.
Julián Aldave Muñoz	Idem de Echarri-Aranaz	Navarra.
Hermenegildo Lacambra Lacunza	Peatón de Echarri-Aranaz á Unamua	Idem.
Diómedes Navarro Martín	Cartero de Arguedas	Idem.
Domingo Díez Villa	Primer peatón de Cangas de Tineo á San Antolín de Ibias	Oviedo.
Francisco Morán Menéndez	Peatón de Pesoz á San Martín de Oscos	Idem.
Marcos Romero Laterre	Cartero de Velilla de San Esteban	Soria.
Alejandro Arribas Fuentes	Peatón de Villalón de Campos á Herrerín de Campos	Valladolid.
Saturnine Carretero Sánchez	Idem de Villalón de Campos á Vecilla de Valderaduey	Idem.

Madrid, 27 de Diciembre de 1916.—El Director general, J. Francos.

Relación por orden de propuesta de los 200 opositores aprobados para su ingreso en el Cuerpo de Correos, conforme previene la Real orden de este Ministerio de fecha 20 de Noviembre de 1915:

1 D. Roberto Martialay de Vicente, 56,15 puntos.	22 D. Luis Camprubi Páder, 47,01.	46 D. Rafael Etchemendi Rodríguez, 45,15.
2 Fernando García González, 54,53.	23 Maximiliano Ramos González, 46,98.	47 Epifanio Tejedor Santos, 45,15.
3 Carlos Bartolomé Capelo, 53,66.	24 Juan Marvá Solé, 46,91.	48 Leandro Gay Nuin, 44,93.
4 Hipólito Fernández Trevín, 53,38.	25 José María Molina Sampelayo, 46,91.	49 Eusebio Santiago Sola, 44,90.
5 Carlos Pérez de la Torre, 53,38.	26 Juan Pérez de Tudela y Pérez, 46,79.	50 Balbino Teijeiro Tenreiro, 44,80.
6 José Ramírez Sánchez de Medina, 53,04.	27 Manuel Soto Rodríguez, 46,61.	51 Luis Díaz Ferreiro, 44,70.
7 Luis L'hotellerie Peguero, 52,37.	28 Manuel Abad Aguilar, 46,38.	52 Segundo Espinosa González, 44,65.
8 José María Angulo Pérez, 52,15.	29 Antonio Pérez Márquez, 46,35.	53 Antonio Conde Ayesa, 44,58.
9 Francisco Suárez Mayo, 52,13.	30 Juan Manuel Gutiérrez Sáez, 46,35.	54 Carlos Gaztambide Díaz, 44,51.
10 Agapito Díaz Palacios, 51,07.	31 Arturo Armenta Tierno, 46,28.	55 Julio Temple Jorro, 44,50.
11 Antonio Torrejoncillo Salvador, 50,99.	32 Francisco Portero Granados, 46,17.	56 Daniel García González, 44,50.
12 Ramiro Martín Medrano, 50,72.	33 Manuel Casteig Torregrosa, 46,05.	57 Ramón Poudevida Viñal, 44,47.
13 Isidoro Pérez Remón, 50,13.	34 Luis Velasco Aguado, 46,02.	58 Antonio Serrano Zamora, 44,43.
14 Emilio Benedito Kaautrims, 48,99.	35 Fausto M. Sáez y Sáenz Díez, 45,90.	59 Emilio Sanz Aguado, 44,37.
15 Servando Aguilera García, 48,72.	36 Francisco Suárez Moreno, 45,90.	60 Carlos Pérez Muela, 44,28.
16 Juan M. Borrero Rebollo, 48,60.	37 José Ballester Nicolás, 45,80.	61 Benigno García Solís, 44,23.
17 Manuel Cubero García, 48,30.	38 José Diéguez Mestanza, 45,77.	62 Francisco Bodi Giner, 44,23.
18 Nicolás Fernández Calvo, 47,69.	39 José Sáez Morilla, 45,73.	63 Celestino Mariano Blanch, 44,15.
19 Vicente L'hotellerie Arguedas, 47,22.	40 Pedro Torija Fernández, 45,70.	64 José Salanova Moreno, 44,14.
20 Francisco Paesa Caballer, 47,16.	41 Manuel Ponce de León y Muñoz, 45,67.	65 Julián Font Ramón, 44,14.
21 Felipe Cristóbal Gascón, 47,03.	42 Abelardo Alvarez Estrada, 45,42.	66 Eduardo Pola Vidoso, 43,94.
	43 Jesús Vidal Oliver, 45,32.	67 Manuel González Morales, 43,92.
	44 Antonio Rodríguez López, 45,32.	68 Vicente Villar Bolinaga, 43,88.
	45 Miguel Garrigues Cotanda, 45,16.	69 Bernardino Villamor Castresana, 43,88.
		70 Adolfo Lacalle Aguilar, 43,84.
		71 Manuel García Pérez, 43,68.
		72 Manuel Español del Pozo, 43,64.
		73 Segundo de Lamo Cospedal, 43,63.
		74 Joaquín Sala Tamarit, 43,47.

- 75 D. Antonio Lahoz Gimeno, 43,47.
 76 Eloy Alvarez Martínez, 43,44.
 77 Bruno González Peral, 43,39.
 78 Gonzalo Brunet García, 43,36.
 79 Francisco López Obregón, 43,35.
 80 Juan Lara Lara, 43,35.
 81 Guillermo Gutiérrez Gutiérrez, 43,33.
 82 Mario Ayala Martín, 43,31.
 83 Benito Iglesias Goicoechea, 43,28.
 84 José F. Cardenal García, 43,24.
 85 Eladio Herrera Sierra, 43,20.
 86 Teodoro I. Germán Serichol, 43,17.
 87 Tomás Serina Moreno, 43,15.
 88 Miguel Elías Herrando, 43,15.
 89 Juan Ferrer Cru, 43,13.
 90 Ricardo Mataix Argento, 43,11.
 91 Teodoro Gutiérrez Galán, 43,06.
 92 Juan Martínez Sanmartín, 43,02.
 93 Arturo Santo Domingo Marín, 43,01.
 94 Vicente Carbó Orríos, 42,99.
 95 Manuel Sierra Jordana, 42,98.
 96 Manuel Máximo Ruiz, 42,97.
 97 Pedro J. Vallés Insa, 42,95.
 98 Juan Francisco Abello Vilar, 42,94.
 99 Alejo Urbano Langarita, 42,94.
 100 Joaquín Torren Bayo, 42,91.
 101 Vicente Sanz Beltrán, 42,90.
 102 Enrique Bueco Castillo, 42,89.
 103 Ramón Fernández Medel, 42,87.
 104 Pascual Carrasco Gras, 42,84.
 105 Regino E. Fernández Laglera, 42,78.
 106 Luis González Viso, 42,78.
 107 Juan Noriega Muñoz, 42,77.
 108 Cándido Aceves Sastre, 42,77.
 109 José Barraca Luna, 42,63.
 110 Luis Avila Hernández, 42,62.
 111 Juan Casas Poch, 42,53.
 112 José Suárez Medina, 42,45.
 113 Agustín Benedito de la Linde, 42,41.
 114 José Fabrellas Peña, 42,39.
 115 Raimundo Heras Garrido, 42,35.
 116 Alfredo San Martín Gutiérrez, 42,35.
 117 José María Losarcos e Irigoyen, 42,34.
 118 Alfonso Díez Blanco, 42,34.
 119 Melchor Mares González, 42,32.
 120 José Tur y Tur, 42,25.
 121 Manuel Larrey González de Canales, 42,20.
 122 José Palomo Vaquero, 42,18.
 123 Angel López Sova, 42,10.
 124 Juan J. Tejada Peyroubet, 42,10.
 125 Francisco Martínez Castro, 42,10.
 126 D. Ramón Villergas Zuloaga, 42,09.
 127 Joaquín de la Rosa Navarro, 42,08.
 128 Fermín Cervantes Martín de Blas, 42,01.
 129 Nemesio Taboada Chivite, 41,98.
 130 José Santos Vidal, 41,95.
 131 Luis Pérez Palomero, 41,94.
 132 Isaias Sánchez Cano, 41,92.
 133 Vicente Moreno Cortijo, 41,88.
 134 Julio Vázquez Fernández, 41,88.
 135 Guillermo García López, 41,85.
 136 Miguel Gárate Calzada, 41,83.
 137 Fausto Tartajo Orgaz, 41,81.
 138 Enrique Magenti Cholvi, 41,74.
 139 Severiano Martín Gómez, 41,73.
 140 Bartolomé García Parra, 41,70.
 141 Miguel A. Rius Pérez, 41,69.
 142 José Garrido Goicoechea, 41,65.
 143 Salvador Gallo Garro, 41,58.
 144 Moisés Guirao Aznar, 41,57.
 145 Joaquín Navarro Tamargo, 41,56.
 146 Juan Flores y Flores, 41,47.
 147 José A. Espinosa Fernández, 41,42.
 148 Juan Alpañez Martínez, 41,42.
 149 Francisco Febrer Prades, 41,39.
 150 Julián Berazaluze Elcarte, 41,37.
 151 Marciano García Belsico, 41,35.
 152 Manuel Balaguer Sanjuán, 41,24.
 153 Alfredo Huertas García, 41,22.
 154 José Suárez Pérez, 41,19.
 155 José Mercado Miranda, 41,14.
 156 Alejandro Lafont Martínez, 41,12.
 157 Rafael Gutiérrez González, 41,11.
 158 Manahan V. Llopiz Cardona, 41,10.
 159 Paulino Alonso Cuevas, 41,09.
 160 Domingo Corchero Ortega, 41,08.
 161 Jesús Sanz de Buruaga Sánchez, 41,08.
 162 Antonino Magán Huete, 41,07.
 163 Angel Lacruz Olano, 41,06.
 164 José Ibáñez Estévez, 41,04.
 165 Gabriel Garcé Alejo Asguas, 41,03.
 166 Carmelo Buenadicha Cruz, 41,00.
 167 Aquilino Sánchez Sánchez, 40,99.
 168 Félix A. Bausá Cazorla, 40,97.
 169 Gregorio Contreras Tutau, 40,94.
 170 Alberto García Salvador, 40,92.
 171 Bonito Coil Espluga, 40,87.
 172 José María Martínez Pedrayo, 40,87.
 173 Juan J. Elezgaray Garagarza, 40,84.
 174 Heliodoro Barrojo Rodríguez, 40,83.
 175 Vicente Calabuig Botella, 40,83.
 176 Emilio Ruiz Ayllón, 40,83.
 177 Valentín Fernández Segovia, 40,79.
 178 Joaquín Serrano Pérez, 40,79.
 179 D. Miguel Davó de Casas, 40,72.
 180 Francisco Sánchez Pérez, 40,70.
 181 Luis García López, 40,70.
 182 Cristóbal Soria Lerma, 40,70.
 183 José María Pérez Silvestre, 40,69.
 184 Victoriano Sánchez Benito, 40,69.
 185 Raimundo Sánchez Román, 40,67.
 186 José Marcos Domínguez, 40,65.
 187 Carmelo Arcos Beyguez, 40,63.
 188 Benigno Fernández Cortés, 40,60.
 189 Francisco Ginor Castelló, 40,57.
 190 Antonio Guerrero Portolés, 40,56.
 191 Eduardo Moli Moli, 40,54.
 192 Antoliano Galván Mendizábal, 40,53.
 193 Eulogio Pérez Escribiche, 40,52.
 194 Rafael Pérez Tirado, 40,51.
 195 Antonio González Montero, 40,49.
 196 José E. Cuesta Zorrilla, 40,49.
 197 Tomás Castellá Tomás, 40,48.
 198 José María E. Icardo y Sagra, 40,47.
 199 Antonio García Rivas, 40,47.
 200 Juan Bernal Sánchez, 40,45.
 Madrid, 29 de Diciembre de 1916.—
 El Director general, J. Francos Rodríguez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, en turno de traslado y cesantes, la plaza de Oficial segundo de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso:

1.º Los Oficiales activos que figuran en la categoría de 1.500 pesetas del escalafón de las Secciones.

2.º Los cesantes que figuran con derecho a plazas de dicha categoría en el escalafón.

Todos ellos deberán presentar sus instancias en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, haciéndose la adjudicación por el orden de preferencia indicado.

Madrid, 27 de Diciembre de 1916.—El Director general, Royo.